

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, informando que las anteriores diligencias devueltas por la Comisaría Segunda de Familia- Fray Damián de esta ciudad, dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto 2512 del 17/10/2022, para resolver. Santiago de Cali, febrero 8 de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	213
Actuación:	Violencia Intrafamiliar- Segunda Instancia
Solicitante:	Valeria Valdés Galvis
Querellado	Luiggi Hernán Cuadros Mejía
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00503-00
Providencia:	Auto Admite Apelación

De acuerdo al informe secretarial, observándose que se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto 1634 del 13/07/2022, procederá este Despacho a conocer del recurso de apelación formulado por el señor **Luiggi Hernán Cuadros Mejía** en contra de lo dispuesto en la diligencia de **Medida de protección Definitiva**, a través de la Resolución No. 017 de fecha 05 de octubre de 2022 proferida por la **Comisaría Segunda de Familia Fray Damián de Cali**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora Valeria Valdés Galvis contra el recurrente.

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que **“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el**

efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, ***“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”.***

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que el querellado formuló nulidad de la actuación y recurso de apelación al tercer día siguiente de la diligencia que decidió la medida de protección definitiva de la Resolución No. 105 de fecha 05 de octubre de 2022, y como en las actuaciones remitidas no se vislumbró que a la el solicitante, señora Valeria Valdés Galvis, se le haya enterado por ningún medio del recurso presentado, ni la decisión adoptada al recurso presentado por el señor Luiggi Hernán Cuadros Mejía con el fin de que él tuviera la oportunidad de pronunciarse al respecto, se ordenó devolver estas actuaciones a la Comisaria Segunda de Familia Fray Damián de Cali,, una vez devuelto el expediente se observó que se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por tanto están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por 12 de la Ley 575 del 2000,

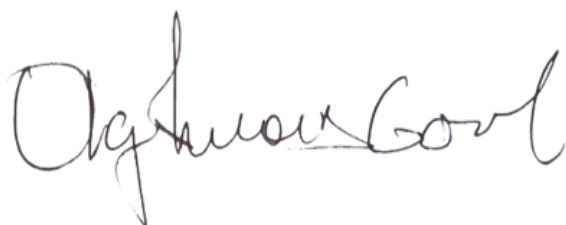
RESUELVE:

1º.- Admitir el recurso de apelación formulado por el señor **Luiggi Hernán Cuadros Mejía** contra de la Resolución No.0105 del 5 de octubre de 2022 proferida por la **Comisaría Segunda Familia de Fray Damián de Cali**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora **Valeria Valdés Galvis** contra el recurrente.

2º Notifíquese este proveído a las partes mediante aviso, telegrama, o cualquier medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ